

1. Gelatina alimenticia de 220° Bloom (P. E. 35.03.01).
2. Glucosa líquida de 42° Beumé (P. E. 17.02.09).
3. Almidón modificado (P. E. 11.08.01).
4. Azúcar blanca refinada (P. E. 17.01.99).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

- I) Caramelos con gelatina y almidón (P. E. 17.04.99).
- II) Caramelos con gelatina (P. E. 17.04.99).
- III) «Marshmallows» (P. E. 17.04.99).
- IV) «Marshmallows», con chocolate (P. E. 17.04.99).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos con gelatina y almidón que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 6 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 38 kilogramos de glucosa líquida 42° Be, 15 kilogramos de almidón y 50 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos con gelatina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 9 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 45 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 56 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de «marshmallows» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 5 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 37,5 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 66 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de «marshmallows» con chocolate que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 3,7 kilogramos de gelatina alimenticia de 220° Bloom, 27,5 kilogramos de glucosa líquida 42° Be y 49 kilogramos de azúcar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras de dichos productos y su remisión al Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-

ciencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—El sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8469

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cahors Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster insaturado y fibra de vidrio «rowing» y la exportación de cajas de conexión eléctrica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cahors Española, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster insaturado y fibra de vidrio «rowing» y la exportación de cajas de conexión eléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cahors Española, S. A.», con domicilio en carretera Vilamalla a Figueras Vilamalla (Gerona), y N.I.F. A-17.015561.

Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster insaturada (P. E. 39.01.29.1).
2. Fibra de vidrio «rowing» 2.400 tex. (P. E. 70.20.11).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Cajas de conexión eléctrica moldeadas en «prepeg» de poliéster y sus partes y piezas (PP. EE. 85.19.11 y 85.19.15).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en el producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120,39 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 16,93 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado», número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8470

ORDEN de 18 de abril de 1980 sobre concesión de un crédito excepcional, con carácter solidario, a «Vilarrasa, S. A.», «Vilarrasa Sicra, S. A.», y «Utiel, S. A.».

Excmos. Sres.: En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1980, y considerando que:

El grupo de Empresas Vilarrasa, compuesto por «Vilarrasa, Sociedad Anónima», «Vilarrasa Sicra, S. A.», y «Utiel, Sociedad Anónima», uno de los más importantes del sector de tablero aglomerado y contrachapado, se encuentra en una difícil situación con peligro de supervivencia.

Con el fin de lograr su reflotamiento y entrada en rentabilidad, se ha elaborado un plan de reestructuración en el que todas las partes implicadas se han comprometido a importantes sacrificios, entre los que destacan:

Por parte de los accionistas:

- Ampliar el capital en un importe de 1.120 millones de pesetas.
- Refinanciar los créditos actuales por un importe de 1.500 millones de pesetas, a diez años, con tres de carencia.
- Refinanciar por un importe de 140 millones de pesetas los intereses a devengar en los ejercicios 1981 y 1982.
- Conceder las líneas de descuento comercial que sean necesarias.
- Limitar los incrementos salariales en los próximos tres años a cuatro puntos por debajo del Convenio del sector.
- Aceptar cambios de puesto, de trabajo necesarios sin mayor coste para la Empresa.
- Aceptar el establecimiento de un cuarto turno por parte de los trabajadores de «Utiel, S. A.».
- Comprometerse a aumentos de productividad con aceptación de sistemas objetivos de incentivar, según se especifica en el Plan.
- Comprometerse a rebajar las cotas de absentismo a los límites indicados en el Plan.
- Aceptar y apoyar una política de jubilaciones anticipadas.
- Aceptar, si fuera preciso, regulaciones de empleo temporal por un máximo de dos años para permitir el acomodo de plantilla a las posibilidades de empleo.
- Comprometerse a mantener y continuar una política de entendimiento que evite la conflictividad en los próximos tres años.

Por parte de los acreedores:

- Refinanciar la deuda con Hacienda Pública en tres anualidades y la de la Seguridad Social, conforme al Decreto-ley de 6 de octubre de 1979.
- Aplazar, por parte del Banco de Crédito Industrial, 75 millones de pesetas de los actuales créditos en tres anualidades a partir de 1983, inclusive.

Por parte de la Empresa:

Ya se han realizado las siguientes medidas:

- Remodelación y renovación de la estructura directiva.
- Cierre de líneas no viables (rechapados, con eliminación de 196 puestos de trabajo).
- Aligeramiento de la estructura comercial y general, eliminándose 130 puestos de trabajo.

En consideración al programa anteriormente expuesto se estima conveniente la concesión de un crédito oficial complementario por un importe de 540 millones de pesetas, con garantía hipotecaria además de la solidaria de las Sociedades pres-tatarias.

Por todo ello, este Ministerio de Economía ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen de Crédito Oficial y en virtud del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de abril de 1980, la concesión de un crédito excepcional de 540 millones de pesetas, con carácter solidario, a las Sociedades «Vilarrasa, S. A.», «Vilarrasa Sicra, S. A.», y «Utiel, S. A.», operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de abril de 1980.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.